""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 06 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 16 ENE. 2024

**VISTO:**

Que, mediante Memorándum N°13-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 05 de enero del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca al trabajador **JOSÉ SANTOS INFANTE DUCOS,** el pago de los costos procesales en la suma de S/. 2, 000.00 (DOS MIL con 00/100 soles), más el 5% de dicho monto para el Colegio de Abogados de Cajamarca, lo que equivale a la suma de S/. 100.00 (CIEN con 00/100 soles); sin costas procesales y sin multas; **Sentencia N°66-2020-L,** que **DECLARA FUNDADA** la demanda incoada contra el Hospital Regional Docente de Cajamarca; **Sentencia de Vista N°64-2021-SLP**, de fecha 27 de enero del 2021, que **CONFIRMA** la Sentencia de Primera Instancia; **Resolución Número Quince**, de fecha 21 de diciembre del 2023, mediante la cual se **REQUIERE** dar cumplimiento a lo ordenado por el juzgado; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante **Expediente Judicial N°04664-2019-0-0601-JR-LA-03**, incoada por **José Santos Infante Ducos**, en el Proceso Ordinario Laboral, contra el Hospital Regional Docente de Cajamarca sobre la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado con subsecuente incorporación a planilla de obreros permanentes y la suscripción de un contrato a plazo indeterminado como Obrero-Vigilante, en el Hospital Regional Docente de Cajamarca, desde el 01 de marzo del 2019, bajo alcances del TUO del Decreto Legislativo N° 728; todo ello en los términos que contiene;

Que, mediante **Sentencia N°66-2020-L,** recaída en la Resolución Número CUATRO, de fecha 24 de abril del 2020, el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo, DECLARA FUNDADA la demanda interpuesta contra el Hospital Regional Docente de Cajamarca; en consecuencia: 1. RECONOCE QUE EXISTE UN CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO entre el demandante José Santos Infante Ducos y la entidad demandada, desde el cinco de marzo del 2019 bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo dispuesto el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, concordante con el artículo único de la Ley N° 30889. 2. ORDENA que la demandada en el plazo de tres días de notificada con la presente sentencia, CUMPLA con faccionar un contrato de trabajo a plazo indeterminado a favor de la recurrente; así como incluirla en su planilla de trabajadores con contrato ordinario a plazo indeterminado de conformidad con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-98-TR desde el cinco de marzo del 2019, debiéndosele reconocerle todos los derechos inherentes al indicado régimen laboral. 3. FIJA los costos procesales en el porcentaje en la suma de S/ 2 000.00, más el 5% de dicho monto destinado al Colegio de Abogados de Cajamarca, que equivale a la suma de S/ 100.00. Sin costas procesales y sin multas.

Que, mediante **Sentencia de Vista N°64-2021-SLP,** de fecha 27 de enero del 2021, se **CONFIRMA** la Sentencia de primera instancia, recaída en la Resolución Número Cuatro, mencionada en el párrafo precedente;

Que, mediante **Resolución Número QUINCE**, de fecha 21 de diciembre del 2023, el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca



Scanned with CamScanner

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 06 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 16 ENE. 2024

REQUIERE el cumplimiento de lo ordenado por el juzgado en las resoluciones mencionadas previamente;

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances) bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, Según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Función es del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER,** al trabajador **JOSÉ SANTOS INFANTE DUCOS,** el pago de los costos procesales en la suma de S/. 2, 000.00 (DOS MIL con 00/100 soles), más el 5% de dicho monto para el Colegio de Abogados de Cajamarca, lo que equivale a la suma de S/. 100.00 (CIEN con 00/100 soles); sin costas procesales y sin multas; todo ello en base a la Sentencia de Vista N°64-2021-SLP, la cual confirma la Sentencia de Primera Instancia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR,** que el pago del monto reconocido en el Artículo Primero en la parte resolutiva, se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR,** copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención al presente



Scanned with CamScanner

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 06 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG**

CAJAMARCA, 16 ENE. 2024

trabajador, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Pericias y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, con la finalidad de que sean ingresadas al aplicativo informático de priorización de Sentencias Judiciales a través de la Procuraduría Pública Regional.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER,** la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese.**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

JEBH-DG.HRC/O.A.J/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ( )
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ( )
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ( )
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ( )
- ✓ OF. PERSONAL. ( )
- ✓ LEGAJOS. ( )

FOLIOS 02



Scanned with CamScanner